

Omisión Legislativa del Femicidio en Colombia y México

Carolina García Valencia*

Ernesto Builes González**

Katy Luz Millán Otero***

Resumen

El Femicidio, tanto en Colombia como en México, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer, que se ejerce en un escenario de discriminación, permeado por tradiciones y costumbres machistas y misóginas. Así las cosas, y como respuesta al incremento de casos de femicidio en América Latina, se han endurecido las Legislaciones en el ámbito Penal. Por ejemplo, Colombia mediante la Ley 1761 de 2015 – Ley Rosa Elvira Cely – tipificó como delito autónomo el femicidio; y en México se diseñó la Ley de acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia. Pese a la normatividad existente, se encontraron falencias y vacíos en la implementación de políticas públicas; por ello, este texto tiene como propósito darle una mirada crítica a los esquemas legislativos y conceptos que actualmente rigen para el delito de femicidio en Colombia y México.

Palabras Clave: Femicidio, violencia de género, sanción penal, México, Colombia

Summary

The Femicide, in both Colombia and Mexico, is the most extreme form of violence against women in a scenario of discrimination, permeated by sexist and misogynist

* Especialista en Derecho Administrativo. Universidad Libre de Bogotá. Medellín, Colombia. Email: carol.garciav@hotmail.com

** Abogado. Corporación Universitaria Americana. Medellín, Colombia. Email: ernestobuiles@hotmail.com

*** Magíster en Estudios Socioespaciales. Universidad Católica Luis Amigó. Medellín, Colombia. Email: katy.millanot@amigo.edu.co

traditions and customs. Thus, and in response to the increase in cases of femicide in Latin America, legislation has been tightened in the criminal sphere. For example, Colombia through Law 1761 of 2015 - Law Rosa Elvira Cely - typified as an autonomous crime femicide; And in Mexico the Law on Access to Women to a Life Free of Violence was designed. Despite the existing regulations found shortcomings and gaps in the implementation of public policies, this text aims to give a critical look at the legislative schemes and concepts that currently govern the crime of femicide in Colombia and Mexico.

Keywords: Femicide, gender violence, criminal penalty, México, Colombia

Introducción

La presente reflexión tiene como propósito darle una mirada crítica a los esquemas legislativos y conceptos que actualmente rigen para el femicidio, como norma autónoma en Colombia y la respectiva legislación competente en México.

El Femicidio, tanto en Colombia como en México, ha marcado ostensiblemente la población en cuanto a violencia de género, principalmente en el ámbito social, evidenciando un punto central y es la dignidad de la mujer; por ello, una de las principales tensiones radica en la inoperancia e ineficacia del Estado frente a la legislación y la norma para ambos países; en este sentido, resulta entonces importante darle una mirada a la efectividad y suficiencia de los mecanismos, para evitar la vulnerabilidad de segregar la condición de ser mujer.

Una problemática clara de este texto consiste en reflexionar sobre la efectividad de las políticas públicas, y si las mismas muestran una disminución o atenuación en los delitos contra la mujer.

Según el Informe de la Fiscalía General de la Nación de Colombia (como se citó en Caracol Radio, 2017), las cifras de delitos ejecutados de Femicidio en Colombia, que han sido denunciados en el 2017, suman un total de 345 casos de femicidio en las diferentes regiones del país.

En este sentido, es importante reconocer que La Fiscalía General de la Nación cuenta actualmente con una unidad especial para investigar este tipo de delitos, y para lo cual, reporta 67 casos inactivos que por omisión probatoria no logran estructurarse como Femicidio.

Por otra parte, el Instituto de Medicina Legal de Colombia (como se citó en Caracol Radio, 2017), en lo ocurrido del año 2017, registró 204 casos de asesinatos de mujeres. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación señala que la expareja sentimental, familiares y los vecinos o conocidos suelen ser los agresores con más casos de femicidio reportados en el país; Atlántico, Bogotá y Valle del Cauca los departamentos con más índices.

Mientras tanto en México, una de las regiones más afectadas por los actos de femicidio son las zonas de frontera, como por ejemplo Ciudad Juárez. En esta localidad es muy frecuente el asesinato de mujeres. En el periodo de 1993 al 2015 se especula que hubo un promedio de 372 mujeres y niñas brutalmente asesinadas, dejando a las autoridades sin elementos para actuar o prevenir dichos actos; hasta la fecha no hay una tasa exacta de cuántas mujeres de diferentes edades han muerto en manos de grupos militares, narcotraficantes, empresarios, parejas o personas con problemas psicológicos que agreden a las mujeres por el simple hecho de ser mujer. Además, en las estadísticas arrojadas por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, entre los años 2006 -2013 la cantidad de mujeres asesinadas fueron de casi 3.000, solo en México, ya que no se tienen estadísticas de otros países (Roca, 2016).

Antecedentes de la Problemática

Revisando los antecedentes sobre el tema en algunos países de América y en especial los relacionados con crímenes de mujeres en México y Colombia, es claro que el tema es muy preocupante no solo por el maltrato a la mujer, que viene en aumento, sino también por la cantidad de muertes ocurridas al año.

A pesar de los esfuerzos hechos por parte del gobierno para evitar actos de violencia en contra de la mujer, éstos no han sido suficientes; han sido pocas las leyes creadas, y reformadas muchas veces de acuerdo con la ferocidad y la sevicia con la que se han cometido dichos actos, pero aun no es suficiente.

En México, para la década de los 90, el maltrato en contra de la mujer no era penalizado como se da hoy en día; por tanto, fue creada la Ley de Acceso a la Mujer a una Vida libre de Violencia (artículo 21, 24, fracción III), aprobada apenas en el año 2006; fuera de esta Ley, también existen pronunciamientos de la legislación internacional, en relación con la violación de derechos de las mujeres, por parte de México, ya que habían adquirido compromisos para la protección de la población femenina, y hasta la fecha no se ha cumplido con dicho acuerdo; los actos feminicidas en este País prescriben y la lucha internacional para que este tipo de pena no prescriba y se logre la judicialización de los autores materiales (Segato, 2006).

Tan solo en el 2009 México fue condenado mediante sentencia por la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero, por las múltiples violaciones a los Derechos Humanos; la demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por omisión en la protección de las mujeres.

En este sentido, en la Sentencia del 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece:

La desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas”. (p. 02).

A pesar de las múltiples modificaciones que se han dado en las leyes mexicanas, como mecanismo de perfección, para así poder lograr una protección real a las mujeres, aún no se cumple en un 100%, pues todavía se continúa agrediendo la mujer, por el simple hecho de ser mujer; y lo más delicado aún es la presunta participación de agentes del Estado y empresarios en dichos actos. Así mismo, las pandillas se constituyen en otro de los actores que cometen actos violentos contra las mujeres.

En este punto, se debe tener en cuenta que la gran mayoría de la población mexicana es femenina, superando a la masculina en más de dos millones (Santos, 2016), lo que hace que la mujer sea más vulnerable, como también el incremento de las mujeres en actividades indebidas, tales como la trata de personas en zonas de frontera, participación en grupos de narcotráfico, entre otras actividades (Ravelo, 2005).

Por su parte, es importante clarificar que,

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas,

cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en feminicidios. (Atencio y Laporta, 2012).

No obstante, son muchas las organizaciones que tratan de presionar al Estado para garantizar una verdadera protección a la mujer; una de estas organizaciones es Nuestras Hijas de Regreso a Casa, la cual lucha de forma incansable denunciando, y erradicando cualquier tipo de violencia de género, definiendo este fenómeno como guerra de baja intensidad en contra de las mujeres (Robles, 2010, p. 95).

Nociones sobre el feminicidio

Antes de adentrarnos a la complejidad del feminicidio, es importante clarificar qué se entiende por éste;

La primera persona que utilizó el término “*femicide*” directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “*asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer*”. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “*el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres*”. (Garita, 2012, p. 15)

Por su parte, para Colombia y México el Feminicidio es aquel asesinato de una mujer, cometido por quien haya tenido una relación íntima con la víctima, que ejerza sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual, o cometa el delito, aprovechando relaciones de poder ejercidas sobre la mujer para generar terror o humillación.

Tipos de Feminicidios

Según planteamiento de Russell (como se citó en Atencio y Laporta, 2012) existen dos clasificaciones o tipos de Femicidio, pero que, a la vez han sido ampliamente debatidas por autoras como Rita Segato (2006), quien considera que dicha clasificación se encuentra en un contexto demasiado generalizado para la identificación de los femicidios.

La antropóloga y feminista Marcela Lagarde (2008), conceptúa el femicidio como:

(...) una de las formas extremas de violencia de género está conformado por un conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en el asesinato de algunas niñas y mujeres. (p. 235).

Por su parte, la poeta, escritora y jurista feminista Isabel Agatón Santander (como se citó en Godoy, 2016), promotora de la Ley Rosa Elvira Cely, contra el Femicidio, y directora del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho, menciona el Femicidio como una expresión que:

(...) implica reconocer que las mujeres son asesinadas por razones diferentes a aquellas por las que lo son los hombres. Que son asesinadas en el marco y contexto de una sociedad patriarcal por hombres en ejercicio del poder patriarcal sobre su vida, su libertad, su autonomía, su cuerpo, sus decisiones vitales. (p. 2).

Finalmente, existen indistintas posturas y clases, de cara al Femicidio, siendo el derrotero y línea de expresión aquellos actos que demuestran violencia y muerte de mujeres en manos de sus compañeros o personas cercanas, con algún tipo de vínculo o incluso desconocidos, perpetrados por hombres que atacan sexualmente a sus víctimas; pero que, este actuar no es un resultado inexplicable o una conducta desviada o patológica, o producto de prácticas barbáricas, sino que encuentran una raíz común en cuanto se trata de crímenes contra mujeres, motivados o basados en el

lugar subordinado y de opresión que ellas ocupan en la jerarquía de género (Albarran, 2015).

Esquemas legislativos

En este apartado, se enunciará la evolución legislativa que han tenido los países de Colombia y México, frente al Femicidio y sus debidas reformas a la ley.

En Colombia, el delito de Femicidio y el crimen contra las mujeres ha tomado relevancia e impacto social, en el ámbito nacional, lo que ha conllevado a la creación de una ley de protección y endurecimiento de penas para los asesinos y maltratadores de mujeres, por lo que es importante mostrar la evolución que Colombia ha tenido para el tratamiento normativo del femicidio.

Tabla 1

Evolución tratamiento normativo Colombia

Ley	Contexto
Ley 248 de 1995	La presente Ley ratificó la convención de Belén de Pará y se convirtió en el papel importante de la Ley 294 de 1996, la cual hacía extensiva las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 599 de 2000	Se expide el nuevo código Penal, el cual introdujo amplios cambios de carácter positivo para la protección de la mujer, el cual incluyó una circunstancia de agravación punitiva para los delitos del homicidio el ser cometido por el compañero permanente.
Ley 1257 de 2008	Mediante esta Ley, se dictaron normas de sensibilización, protección y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
La Ley modificó el Artículo 104 del código Penal	Mediante la presente modificación se establece como agravante el homicidio, en el numeral 11, el que el delito se cometa “contra una mujer por el hecho de ser mujer”.
Ley 1761 de 2015	La cual tipificó el delito de femicidio de forma autónoma y derogó el agravante contenido en el numeral 11 del artículo 104 del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia

La tabla 1 logra visibilizar que en Colombia, frente a la transgresión violenta contra la mujer, el Estado ha evolucionado a un ritmo desacelerado, esto indica que no resultaba como prioridad esta problemática contra el género femenino; pero que aun así, muestra que ante múltiples situaciones repetidas y de connotación pública, se llega a la creación de una ley extremadamente dura en penas, en aras de detener, prevenir y proteger, mediante castigo sancionatorio e intramural, a los trasgresores de la norma.

La creación de dicha Ley, expuesta anteriormente, es la denominada Ley Rosa Elvira Cely – Ley 1761 de 2015, símbolo de la Ley contra el Femicidio, normatividad sancionada como delito autónomo, donde se establece la pena por el acto de asesinar a una mujer en razón de su género, hasta de 50 años de prisión.

Colombia, mediante la presente Ley, da cuenta que la Legislación reconoce que las mujeres son asesinadas por su condición de mujeres.

No obstante, como lo indica Resúmen Latinoamericano (2017), “A pesar de que la Ley fue aprobada en Julio de 2015, hasta el momento solo han sido emitidas 53 sentencias condenatorias y los 151 casos restantes ni siquiera han entrado en etapa de indagación”; esto indica que la investigación para constituir el delito de Femicidio es poner en movimiento instituciones interdisciplinarias, especialmente a la Fiscalía General de Nación, mediante su plan metodológico, y del cual se depende de su agilidad y prontitud.

De su lado, México ha mostrado una evolución en el discurrir del tiempo, como consecuencia de las muertes violentas contra las mujeres, y que sin lugar a dudas son objeto de rechazo por la comunidad; la normatividad histórica se refleja de la siguiente manera:

Tabla 2

Evolución tratamiento normativo México

Ley	Contexto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 1 En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
	Artículo 2 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Ley de Asistencia y prevención de la violencia familiar (08 de Julio de 1996)	Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.
Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. (Última Reforma DOF 17-12-2015)	Ley que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECRETO por el que se Reforman el Código Penal Federal. DOF: 14/06/2012.	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres.	Esta Ley busca la igualdad y el reconocimiento entre mujeres y hombres. Además, promueve el empoderamiento de las mujeres, que logren un estado de conciencia, determinación y autonomía que les permita conocer y ejercer sus derechos y libertades.

Fuente: Elaboración propia

Debe tenerse en cuenta que la figura del Femicidio en Derecho comparado ya ha sido incorporada en 7 países en sus ordenamientos legales y legislaciones, así: Costa Rica en 2007; Guatemala y Colombia en el año 2008; posteriormente, El Salvador, Chile, Perú y Nicaragua, y varios estados de México (Marmolejo, 2016); así las cosas, se logra denotar que las políticas públicas de cada país han incluido en su planificación normativa, debido a la notable vulneración a la mujer.

Conclusiones

El Femicidio es una realidad que existe en todas las geografías en América Latina y en Colombia; además, las principales víctimas de la violencia feminicida no distingue de mujeres jóvenes, mayores, adolescentes o niñas; no discrimina entre clase social alguna, con una relación de sus agresores conocida, expareja, cónyuges, hijas, madres, hermanas, entre otras.

Se nota entonces que la ley endurecida del Femicidio, instaurada en Colombia y México, resultaba necesaria para dar mayor protección a la mujer; pero si bien es cierto que incrementa ostensiblemente las penas, también lo es que una acertada tipificación del delito logrará determinar si constituye o no Femicidio.

El caso de Rosa Elvira Cely, evidenció la necesidad de que en Colombia existiera un mecanismo para castigar los delitos de género. De acuerdo con Naciones Unidas (como se citó en Semana, 2015) éstos crímenes son “la forma más extrema de desigualdad y discriminación contra la mujer”.

Dicho mecanismo dio paso a la creación de Leyes especializadas para combatir y castigar los abusos contra la mujer y prevenirlas de la violencia, fortaleciendo así las políticas públicas; pero aún, con la participación de estas instituciones, las cifras del delito siguen en aumento; situación que resulta una desproporción y que indica que la normatividad no ha sido lo suficientemente rigurosa para atenuar o disminuir los casos de Femicidio.

El Estado ha señalado dentro de la Legislación, normas que han resultado ineficaces para minimizar los casos de Femicidio tanto en Colombia como en México, tal como se desprende de las cifras arrojadas por Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación y entes gubernamentales.

A contrario sensu, se encuentran factores que fomentan, social y potencialmente, la acción del delito de Femicidio detectada:

- ✓ Existe en los países una tolerancia marcada hacia la violencia de contra las mujeres.
- ✓ Impunidad generalizada y desbordada por el índice de denuncias, pero que, como bien se mencionó, están sujetas a investigación para darle el contexto y alcance de delito de Femicidio.
- ✓ La omisión de voluntad política, que si bien los estados han propendido por su fortalecimiento no han logrado frenar adecuadamente la violencia impartida hacia las mujeres.

Así las cosas, el Femicidio normativamente está regulado por las normas y leyes comentadas, pero que su inaplicabilidad o inadecuada acción permiten vacíos que finalmente resultan afectando a las mujeres.

Respecto a México, se denota que la mayor falencia es la falta de creación de políticas públicas, en donde se busque una verdadera protección a la mujer; que sí se identifica el problema a tiempo no se espere al asesinato de la mujer para entrar a tomar medidas; es importante tener mecanismos alternativos de prevención, mas no de investigación penal, todo bajo el respeto y compromiso institucional (Gobierno, fuerzas Militares y de Policía, Familia e instituciones privadas), para garantizarle a la mujer una verdadera vida libre de violencia.

Referencias

Asamblea de Representantes del Distrito Federal de México. (1996). *Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar*.

Atencio, G. y Laporta, E. (julio, 2012). *Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal*. Recuperado de <http://www.feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>

Caracol Radio. (11 de abril de 2017). Fiscalía adelanta más de 345 investigaciones por casos de feminicidios. *Caracol Radio*. Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2017/04/11/judicial/1491919367_528932.html

Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 248*, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599*, por la cual se expide el Código Penal

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257*, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761*, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2012). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2007). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.*

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2006). *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Sentencia de 16 de noviembre, caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.*

Garita, A. I. (2012). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe.* Ciudad de Panamá, Panamá: Campaña del Secretariado General de las Naciones Unidas. Recuperado de http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

Godoy, S. (enero, 2016). 'La impunidad transmite el mensaje de que se puede matar a las mujeres'. *Feminicidio.net.* Recuperado de <http://www.feminicidio.net/articulo/la-impunidad-transmite-mensaje-se-puede-matar-las-mujeres>

Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. Bullen y C. Diez, *Retos teóricos y nuevas prácticas* (pp. 209-239). España: Ankulegi.

México. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Ravelo., P. (mayo,2005). La Costumbre de Matar:Proliferación de la violencia en ciudad Juárez, Chihuahua, México. *Nueva Antropología*, (69), 146-168. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nueva-antropologia/article/view/14944/13331>

Resumen Latinoamericano. (19 de mayo de 2017). Colombia. ¿Una paz con feminicidios? *Resumen Latinoamericano*. Recuperado de <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/05/19/colombia-una-paz-con-feminicidios/>

Robles, H. (2010). Ciudad Juárez: donde ser mujer es vivir en peligro de muerte. *Papeles de relaciones ecosociales y cambios globales*, (109), 95-104. Recuperado de http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Paz/Observatorio%20de%20conflictos/ciudad%20Juarez_H.ROBLES.pdf

Roca, M. (2016). *Feminicidios en México y el rastro oculto de las estadísticas*. Recuperado de <http://hipertextual.com/2016/10/feminicidio-en-mexico>

Segato, R. L. (2006). *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Recuperado de <http://cuentaconmigo.org.mx/articulos/segato.pdf>

Semana. (24 de agosto de 2015). *La importancia de ponerles nombre a los crímenes de género*. Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/educacion/articulo/ley-rosa-elvira-cely-sobre-feminicidio/439710-3>

Santos, M. E. (2016). El feminicidio en México: un análisis sociológico. *Ecossociales*, 4(10), . Recuperado de <http://www.revista.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1184>

